ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL
ANEXO 5- MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INERVENTOR
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Entre HERNANDO DARIO SIERRA PORTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.131.106 nombrado mediante Resolución No. 4104 del 13 de mayo de 2019 y posesionado el día 29 de mayo de 2019 quien actúa como representante legal de LA NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CARTAGENA, (en adelante la "Entidad"), por una parte; y por la otra, ADRIANA CAROLINA SANABRIA NIETO, identificada con cédula de No. 1.019.013.695, en calidad de representante legal del CONSORCIO RJC EMKO con Nit. 902075815-1 conformada por CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S. con Nit. 900.686.385-9, y EMUNAH SM S.A.S. con Nit. 901.958.783-9, (en adelante el "Interventor") identificada como aparece en el "Formato 1 – Carta de Presentación" de la oferta hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. DESAJCAR26-2420 del 6 de mayo de 2026, la Entidad abrió el Proceso del Concurso de Méritos Abierto No.CMA-01-2026.

II. Que a través de la Resolución No. DESAJCAR26-2575 del 10 de junio de 2026 la Entidad adjudicó el contrato al oferente CONSORCIO RJC EMKO CONSORCIO RJC EMKO, conformado por CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S. identificado con NIT 900.686.385-9 con participación del 50% y EMUNAH SM S.A.S. identificado con NIT 901.958.783-9 con participación del 50%.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable a la infraestructura de obra pública de infraestructura social. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura social en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es la: INTERVENTORÌA INTEGRAL TÈCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANACIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y EN SEGURIDAD Y SALUD EN

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

EL TRABAJO AL OBJETO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÒN DEL PALACIO DE JUSTICIA DE MANAGUÈ BOLÌVAR.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación CMA No 01 de 2026, los cuales hacen parte integral de este contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta aprecios unitarios, según se estimaron por la Entidad y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico, los documentos de estudios y diseños del proyecto de construcción del Palacio de Justicia de Magangué Bolívar, y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de Ciento Noventa y Dos (192) días calendarios, contados a partir de la suscripción del acta inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.334.140.735,87 M/CTE), incluyendo impuestos, equivalentes a 762 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2026.

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Interventor Anticipo Pago Anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en el presente contrato estará sujeto al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) correspondiente al Presupuesto General de la Nación, y se respaldará con el CDP expedido por el Director de la Dirección Seccional de Cartagena – Bolívar para la vigencia 2026. Dicho pago se atenderá específicamente con cargo a la apropiación presupuestal contenida en el respectivo Registro Presupuestal (RP), en los casos en que la Entidad cuente con este al momento de la suscripción del contrato.

El certificado de disponibilidad presupuestal se identifica con el código C-2701-0800-37-20111D-2701018-02, correspondiente al proyecto "Adquisición de bienes y servicios para despachos judiciales construidos y dotados – Modernización de la infraestructura física de la Rama Judicial como instrumento estratégico de acceso a la justicia a nivel nacional". Número 6826, de fecha de expedición del 22 de abril de 2026, por un valor de $1.334.140.735,87.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Entidad hará al Interventor pagos mensuales en Pesos Colombianos, de acuerdo con la interventoría ejecutada, recibida, revisada y aceptada a satisfacción por el supervisor correspondiente al mes inmediatamente anterior al período facturado, las cuales además deben ser verificables físicamente y estarán soportadas en actas de interventoría.

El pago al Interventor se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, acompañada del acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Para efectos del trámite de pagos, el interventor deberá:

a. Presentar la factura con los impuestos liquidados por la Entidad
b. Entregar la documentación requerida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de corte, o según lo pactado en el contrato.
c. El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
d. En caso de facturación electrónica, presentar la factura validada por la DIAN, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 de 2020, la Resolución 042 de 2020 y demás normas aplicables.
e. La entidad no asumirá responsabilidad por demoras en los pagos cuando estas se deriven de documentación incompleta o no conforme con las condiciones contractuales.

Parágrafo 1. La Entidad realizará al Interventor el último pago, cuyo monto no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) del valor total del Contrato de Interventoría, una vez finalizado el plazo del contrato.

La Retención en la Fuente, Retención por IVA y Retención de Industria y Comercio, Estampilla Pro-Universidad nacional y Otras Universidades, Contribución de Obra Pública y demás tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. Para tal efecto se tendrá en cuenta la calidad del contribuyente del Consorcio, Unión Temporal y las tarifas establecidas en la ley según la información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad. la calidad del contribuyente del Consorcio, Unión Temporal y las tarifas establecidas en la ley según la información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
6. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el Documento Base y en el "Anexo 1 – Anexo Técnico", en los plazos acordados con la Entidad.
7. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
8. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato.
9. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
10. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.

11. Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo, que puedan afectar la ejecución de este contrato.
12. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
13. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
14. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
15. Cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente la Matriz 4 – Lineamiento de Personal referente a los perfiles profesionales y el porcentaje de dedicación de estos.
16. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4-Lineamientos de requisitos del personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
17. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libres de cloro elemental.
18. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago del Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de

Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.

19. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
20. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
21. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definida en el documento base y en el "Anexo 1 – Anexo Técnico", en los plazos acordados con la Entidad.
22. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
23. Cuando el Interventor haya diligenciado la Opción 1 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, deberá incorporar como mínimo el porcentaje de personal colombiano definido en el numeral 4.4.1 del documento base, el cual será en todo caso no inferior al cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de que la Entidad establezca un porcentaje superior.
24. Cuando el Interventor haya diligenciado el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, deberá incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.
25. En los casos en que al adjudicatario se le haya otorgado puntaje por concepto del factor de sostenibilidad definido en el numeral 4.3 del Pliego de Condiciones, el contratista se compromete a realizar, durante la ejecución del contrato, las actividades específicas a las que se obligó en su propuesta. Dichas actividades deberán estar claramente indicadas por la Entidad, conforme al Formato 12 – Factor de Sostenibilidad presentado con la oferta.
26. El interventor dentro de sus labores de vigilancia y control evidencia la presencia de grupos étnicos, deberá informar a la entidad su presencia con el fin de no vulnerar el derecho a la consulta previa de acuerdo con la ley 21 de 1991, convenio 169 de la OIT y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

1. Firmar acta entre el contratista y la Interventoría que registre la revisión y aceptación de la información entregada relacionada con estudios, diseños, planos, detalles, especificaciones de construcción, licencias, permisos o

autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes y/o demás información técnica que sea suministrada por la Entidad.

2. Verificar el Cronograma de ejecución del Contrato de Obra, que permita identificar como mínimo, actividades, duración y la ruta crítica para realizar el correspondiente seguimiento a la ejecución de la misma, en el cual se describan las actividades que se llevarán a cabo periódicamente durante el desarrollo de las obras contratadas, garantizando la ejecución del proyecto en el plazo pactado, la cual debe permanecer expuesta y actualizada en el campamento de obra.

3. Ejecutar las labores de interventoría integral, incluyendo el seguimiento técnico, financiero, ambiental y jurídico del contrato objeto de interventoría.

4. En los aspectos administrativos, el interventor deberá supervisar y controlar, entre otros: a. El cronograma de ejecución y el desarrollo de las actividades programadas. b. Las cantidades contratadas, los costos unitarios y el alcance del contrato. **c**. El cumplimiento de las condiciones y obligaciones contractuales asociadas a la prestación del servicio de interventoría.

d. El Interventor dentro de los cinco días siguientes al inicio del contrato hará el respectivo seguimiento y verificará que las personas vinculadas por el Contratista al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales a que se encuentra obligado. Para estos efectos, exigirá la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato de obra.

e. Elaborar los requerimientos de cumplimiento y presentar a la Entidad los informes correspondientes, con el fin de que esta pueda adelantar los apremios al contratista en caso de incumplimiento, o imponer las multas y sanciones que resulten procedentes conforme a lo estipulado en el contrato y la normativa aplicable.

5. En los aspectos técnicos, el interventor deberá realizar actividades como: a. Emisión de conceptos y aprobaciones técnicas. **b**. Medición, pruebas, evaluación y verificación de procedimientos e intervenciones. **c**. Seguimiento al desempeño técnico del contratista, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la correcta ejecución de las actividades.

6. En los aspectos financieros, el interventor deberá: **a**. Supervisar el programa de inversión y la ejecución presupuestal conforme a lo pactado. **b.** Revisar y aprobar el Plan de Inversión del Anticipo. **c.** Verificar los aportes del contratista al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales. **d.** Controlar los costos unitarios y reportar hechos constitutivos de multas o sanciones, calculando sus respectivos montos. e. Verificar vigencias y coberturas de las garantías. **f.** Hacer seguimiento al estado de las actas parciales. **g.** Proyectar la liquidación financiera del contrato. **h**. Elaborar cuadros resumen de cuentas pagadas, reajustes, trabajos adicionales y cuentas por pagar, entre otros. i. Las demás relacionadas con los aspectos financieros del contrato.

7. En los aspectos jurídicos, el interventor deberá: a. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales aplicables. **b.** Apoyar a la Entidad en los asuntos jurídicos que se presenten durante la ejecución del contrato.

8. En el aspecto ambiental, el interventor deberá:

a. Coordinar las actividades y métodos necesarios para implementar las medidas ambientales previstas.

b. Procurar la minimización de impactos negativos y la maximización de efectos positivos, conforme a la normatividad vigente y las directrices de las autoridades competentes.

c. Exigir al contratista la presentación de un informe mensual que evidencie el cumplimiento del plan de calidad, así como la generación y gestión adecuada de los residuos sólidos durante el desarrollo de la obra, incluyendo el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el contrato

9. En materia de transparencia empresarial, el interventor deberá informar periódicamente:

a. La composición del capital social de la persona jurídica**.**

b. La existencia de pactos o acuerdos de accionistas.

c. Su pertenencia o no a un grupo empresarial, y si actúa como matriz, subordinada o sucursal de sociedad extranjera**.**

d. Información relevante de índole jurídica, comercial o financiera de la persona jurídica, sus representantes legales, socios o accionistas**.**

10. En materia de gestión de riesgos, el interventor deberá:

a. Informar sobre cualquier situación que implique una modificación del estado de riesgos existente al momento de presentar la propuesta o celebrar el contrato.

b. Reportar la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que puedan afectar la ejecución del contrato

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

2. Acceder a la información necesaria para la correcta ejecución de la obra, suministrada por la entidad.

3. Obtener certificaciones o constancias de cumplimiento una vez finalizada la obra.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

1. Pagar al Interventor el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos de ley, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente
2. Supervisar la correcta ejecución del contrato a través de la Interventoría externa, contratada para tal fin.
3. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. Verificar y dejar constancia, a través de la Interventoría del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y las contribuciones parafiscales a que haya lugar, establecidas por la ley colombiana, del personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución del contrato.
5. Solicitar al interventor, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste.
6. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Interventor.
7.Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en concordancia con el SIGCMA implementado por la entidad.
8. Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato.

12.1 SUPERVISION DEL CONTRATO

La supervisión del contrato de interventoría consiste en el seguimiento y control permanente sobre el cumplimiento del objeto contractual, verificando que las actividades se desarrollen conforme a las condiciones pactadas, la normatividad vigente y los estándares de calidad exigidos.

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Cartagena ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato de interventoría, el cual tiene como finalidad garantizar la adecuada supervisión, control técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato de obra correspondiente a la construcción del Palacio de Justicia de Magangué, Bolívar.

Además de las atribuciones y competencias establecidas en el Estatuto de Contratación Pública, la Ley 1474 de 2011 y las normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan, así como lo dispuesto en la Resolución No. 7049 del 31 de diciembre de 2019 *"Por medio de la cual se adoptan los lineamientos de supervisión a la interventoría de los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus seccionales"*, y la Resolución No. 6424 del 3 de junio de 2025 *"Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".*

La Nación –Consejo Superior de la Judicatura Rama Judicial de Cartagena – Bolívar ejercerá la supervisión a la interventoría de obras, a través de la Dirección Seccional de Cartagena Coordinador del Grupo de Mantenimiento y Soporte Tecnológico de la Entidad, o quien haga sus veces.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial o extrajudicial, sanción, multa o responsabilidad que se derive directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato, incluyendo los costos, gastos y honorarios profesionales que se generen en razón de tales reclamaciones. En consecuencia, EL INTERVENTOR asumirá íntegramente las consecuencias económicas y jurídicas que se originen por actos u omisiones propios o de sus empleados, agentes o subcontratistas, sin que ello implique responsabilidad alguna para la ENTIDAD

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a un (1) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al diez por ciento (10 %) del valor del contrato.

Cuando el Interventor haya diligenciado la Opción 1 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", el incumplimiento de la obligación de vincular al menos el cuarenta por ciento (40 %) de personal colombiano causará multas equivalentes a un (1) SMMLV por cada día de incumplimiento.

Cuando el Interventor haya diligenciado el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", el incumplimiento de la obligación de vincular como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano causará multas equivalentes a un (1) SMMLV por cada día de incumplimiento.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Incumplimientos generales durante la ejecución del contrato se causarán las siguientes multas:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de interventoría: multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener vigentes, renovar, prorrogar o adicionar las garantías en los plazos y montos establecidos: multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato, por cada día de atraso.
1. Por no entregar información completa solicitada por el supervisor dentro de los plazos razonables: multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato, por cada día de atraso.
3. Por atraso en la firma del acta de inicio o en el inicio efectivo de la ejecución: multa diaria equivalente al 0,5 % del valor del contrato.
4. Por no entregar soportes de formación académica y experiencia del equipo de trabajo en el plazo definido: multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato, por cada día de atraso.
5. Por no entregar documentos en papel certificado con sello ambiental colombiano, reciclado o sostenible: multa equivalente al 1 % del valor total del contrato.
6. Por incumplir órdenes del supervisor sin justa causa: multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por cambiar el equipo de trabajo sin aprobación previa: multa equivalente al 1 % del valor del contrato.
8. Por vincular personal que no cumpla con las condiciones mínimas exigidas: multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato.
9. Por incumplir la obligación de vincular el porcentaje mínimo obligatorio de personas en condición de discapacidad, o por vincular personal que no cumpla con las condiciones mínimas exigidas, el contratista incurrirá en una multa equivalente al 0,5 % del valor total del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones legales aplicables.
10. Por atraso en el pago de salarios, honorarios o remuneraciones al personal: multa equivalente a un (1) SMMLV por cada día de atraso.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7°. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al diez (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

En caso de presentarse por parte del Interventor incumplimiento parcial o total del Contrato, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al veinte (20% por ciento del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Interventor cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Interventor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Interventor autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

Parágrafo 1. El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

18.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar a la Entidad la **Garantía Única de Cumplimiento** en original dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la cual requerirá aprobación expresa por parte de la Entidad. Como quiera que el contrato se celebra a través del **SECOP II**, la entrega de la póliza deberá realizarse por medio de la plataforma. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CARTAGENA identificada con el NIT 800.165.831-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>la ejecución del contrato</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la obra</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Requisitos de presentación de la Garantía de Cumplimiento
• Para personas jurídicas:
• La Garantía deberá ser expedida a nombre completo de la persona jurídica, incluyendo su razón social y tipo societario, tal como figura en el certificado de existencia y representación legal emitido por la respectiva Cámara de Comercio. No se aceptará que la garantía se emita únicamente bajo una sigla, salvo que en dicho certificado se indique expresamente que la sociedad puede denominarse de esa manera.
• Para estructuras plurales (Consorcios o Uniones Temporales):
No se aceptarán garantías emitidas a nombre del representante legal ni de alguno de los integrantes de la estructura plural. En estos casos, la garantía deberá ser expedida a nombre del Consorcio o Unión Temporal, incluyendo:
• El nombre completo de la estructura plural.
• El Número de Identificación Tributaria (NIT).
• El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Otorgamiento conjunto de la garantía:
• Cuando el Interventor esté conformado por una estructura plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes. Para ello, se deberá identificar claramente a cada miembro, incluyendo su nombre o razón social, tipo
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	societario, número de identificación y porcentaje de participación. Todos los integrantes serán considerados otorgantes de la garantía para todos los efectos legales.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Restablecimiento y ampliación de la Garantía de Cumplimiento

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

La Ley 1474 de 2011 establece que la interventoría en una obra es un mecanismo obligatorio de vigilancia para garantizar la correcta ejecución del contrato, proteger la moralidad administrativa y asegurar la calidad del servicio prestado.

En este orden el interventor será responsable de la calidad del servicio que presta, asegurando el cumplimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría.

En particular, deberá garantizar que la obra objeto de interventoría cumpla con los estándares de calidad, seguridad y estabilidad exigidos. El interventor responderá por deficiencias en la supervisión que puedan derivar en defectos constructivos, incumplimientos contractuales o afectaciones a terceros.

La garantía de calidad del servicio se mantendrá vigente por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha del recibo definitivo de las obras objeto de interventoría. Durante este tiempo, el interventor deberá asumir, a su costa, las acciones correctivas necesarias cuando se compruebe que los defectos o fallas se originan en deficiencias de su gestión.

Si el interventor no cumple con las acciones correctivas dentro de los plazos señalados por la Entidad, esta podrá hacer efectiva la garantía de calidad del

servicio. Asimismo, el interventor será responsable de los daños ocasionados a terceros como consecuencia de una supervisión deficiente durante el período de garantía.

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor únicamente podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el cual se dio inicio a la ejecución del contrato. La Entidad podrá, si lo considera necesario en atención al objeto contractual o a las obligaciones pactadas, exigir autorización previa y expresa para cualquier subcontratación.

La utilización de subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades propias de la labor de interventoría ni de las demás obligaciones derivadas del contrato. En ningún caso la Entidad adquirirá relación contractual con los subcontratistas, manteniéndose la responsabilidad de los trabajos ejecutados a cargo exclusivo del Interventor.

La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier momento, así como el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones, o el reemplazo de los subcontratistas, cuando a su juicio estos no cumplan con las calidades mínimas requeridas para la adecuada ejecución de las labores subcontratadas."

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de **cuatro (4) meses** contados a partir de la fecha de su terminación, salvo que la Entidad determine un plazo diferente conforme a la normatividad vigente.

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía Única de Cumplimiento, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato dentro del término señalado, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o si las partes no llegan a ningún acuerdo o este se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

Así mismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad

podrá liquidar unilateralmente. En este caso, la liquidación unilateral procederá únicamente respecto de los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 20. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente y la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA 21. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en el Municipio de Magangué, departamento de Bolívar. Área urbana. Barrio: Pastrana, en la dirección Calle 18 No. 19-15 de dicho municipio.

El domicilio contractual es la ciudad de Cartagena Bolívar, sede Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, Carrera 5 No 36-127 Edificio Cuartel del Fijo. Teléfono: 6602124. www.ramajudicial.gov.co. Cartagena – Bolívar. Colombia

CLÁUSULA 22. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Cartagena, Bolívar, el doce (12) del mes de junio de 2026.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

El presente contrato se suscribe por medio del **SECOP II**, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por la Entidad,

Por el Interventor,